



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Lunes 16 de Marzo de 2020

NÚM. 68

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
URUAPAN, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA Y
LA HISTORIA DEL MUNICIPIO

ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 30/2019/SO

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 12:40 doce horas con cuarenta minutos del día 18 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve; se encuentran reunidos en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal; los CC. Lic. Víctor Manuel Manríquez González, Presidente Municipal; Lic. Norma Adriana Magaña Madrigal, Síndico Municipal; los CC. Regidores del H. Ayuntamiento: Quetzalcóatl Ramsés Sandoval Isidro, Mayra Xiomara Trevizo Guízar, Carlos Eduardo Mares Carbajal, Diana Marisol Lagunas Vázquez, Ulises Iván Valencia Pérez, Tzesihangari Equihua Sánchez, Víctor Cruz Eugenio, José Juan Mejía Valencia, Yolanda García Barragán, Héctor Hugo Madrigal Pérez, María Teresa Tapia Chávez, Fernando Alberto Guízar Vega y el C. Juan Daniel Manzo Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento; con el objeto de llevar a cabo Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 26 fracción I, 27, 28, 29, 30 y 54 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a fin de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA Y LA HISTORIA DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN.
- 10.- ...

.....
.....
.....

NOVENO PUNTO.- El Secretario del Ayuntamiento dio lectura al punto del orden del día, relacionado con la solicitud de análisis y aprobación en su caso del Reglamento del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Uruapan, Michoacán.

Al pasar a consideración la solicitud de aprobación en lo general, así como su publicación del Reglamento del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Uruapan, Michoacán, fue aprobada por unanimidad, bajo el acuerdo número 119/2019/30SO.

Al pasar a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento la propuesta de modificación a la redacción del artículo 35, fue aprobada por unanimidad, para quedar de la siguiente manera: «El Consejo, dentro de la segunda quincena del mes de octubre y por conducto de la Secretaría de Turismo y Cultura, presentará su proyecto presupuestal de gastos con sustento en el Plan Anual de Trabajo, el cual deberá apegarse al Plan de Desarrollo Municipal». **Dándose por aprobado en lo general y en lo particular el Reglamento del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Uruapan, Michoacán.**

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 14:35 catorce horas con treinta y cinco minutos del día de su fecha, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. Lic. Juan Daniel Manzo Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento.

C. Víctor Manuel Manríquez González, Presidente Municipal; C. Norma Adriana Magaña Madrigal, Síndico Municipal; Regidores: Quetzalcóatl Ramsés Sandoval Isidro, Mayra Xiomara Trevizo Guízar, Carlos Eduardo Mares Carbajal, Diana Marisol Lagunas Vázquez, Ulises Iván Valencia Pérez, Tzesihangari Equihua Sánchez, Víctor Cruz Eugenio, José Juan Mejía Valencia, Yolanda García Barragán, Héctor Hugo Madrigal Pérez, María Teresa Tapia Chávez, Fernando Alberto Guízar Vega. (Firmados).

EL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN 2018-2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; 32 INCISO A) FRACCIÓN XIII, 145, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, TIENE A BIEN EXPEDIR EL

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA Y LA HISTORIA DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo establece a los Ayuntamientos de la entidad la obligación de conformar un Consejo Municipal de la Crónica que funja como órgano consultivo y de colaboración con la administración pública municipal, cuyo objeto sea conservar, promover, investigar y difundir el acervo histórico y cultural del municipio, así como integrar y mantener actualizado el registro de los acontecimientos relevantes en todos los órdenes de la vida del mismo.

Considerando igualmente que el Consejo Municipal de la Crónica es un ente conformado por ciudadanos que, de manera honoraria y por tiempo indefinido, aportan su tiempo y habilidades a la creación de conocimiento acerca del municipio, sus tradiciones y leyendas, sus usos y costumbres, sus monumentos artísticos, arqueológicos e históricos.

Es importante establecer que, el Consejo Municipal de la Crónica es un ente conformado por ciudadanos honorarios y por tiempo indefinido, que aportan su tiempo y habilidades a la creación de conocimiento acerca del municipio, sus tradiciones y leyendas, sus usos y costumbres, sus monumentos artísticos, arqueológicos e históricos.

Que es fundamental que dicho Consejo Municipal de la Crónica pueda contar con un marco de operación debidamente sustentado, en todo ceñido a las leyes federales, estatales y municipales del tema.

Que resulta esencial que dicho marco de operación quede consignado en un ordenamiento que responda de manera óptima a las necesidades y desafíos que entraña el desempeño de los integrantes del Consejo de la Crónica.

Que ha sido tema de importancia total para el gobierno municipal de Uruapan el colaborar de manera constante y eficaz en el rescate y la conservación del patrimonio histórico y cultural que ha venido gestándose en esta ciudad y el municipio entero.

Tomando en consideración que las normas jurídicas no pueden permanecer estáticas, sino que constantemente deben estar ajustándose a las necesidades y circunstancias sociales, a efecto de resolver las diversas problemáticas que van surgiendo en la vida diaria, es que consideramos necesario adecuar y perfeccionar el reglamento existente, dándole paso a un nuevo Reglamento del

Consejo de la Crónica y de la Historia de Uruapan, Michoacán, realizando una serie de modificaciones en cuanto a sus alcances, definiciones, organización y funciones del Consejo que le brinden mayor funcionalidad operativa.

Una vez que contemos con el perfeccionamiento del marco jurídico de fomento a la cultura local, los gobiernos locales podremos incidir de manera cada vez más eficiente en la conservación del patrimonio tangible e intangible del Municipio de Uruapan. Por ello, me permito someter a consideración del pleno de este Honorable Ayuntamiento, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA Y LA HISTORIA DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, mismo que propongo en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA Y LA HISTORIA DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social, y se expiden de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 62 del Bando de Gobierno Municipal para el Municipio de Uruapan, Michoacán y tendrán vigencia dentro del Municipio de Uruapan, Michoacán.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto normar la integración y funcionamiento del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo.

Artículo 3. Se crea el Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Uruapan, como órgano consultivo de colaboración y participación ciudadana, con la Administración Pública Municipal; con el objeto de conservar, promover, difundir, publicar, registrar y sistematizar la información histórica y cultural del municipio, así como integrar y mantener actualizado el registro de los acontecimientos trascendentales de carácter social, político, cultural, artístico, turístico, arquitectónico y económico del municipio de Uruapan.

Artículo 4. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Uruapan, Michoacán;
- II. El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán;
- III. La Comisión de Regidores de Cultura y Turismo;
- IV. El Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de

Uruapan, Michoacán; y,

- V. La Ciudadanía del Municipio de Uruapan, Michoacán; en sus respectivos ámbitos de competencia, mandatándoles y vinculándoles a la misma los diferentes ordenamientos legales.

El Consejo integrado como órgano colegiado en el ámbito de su competencia, es la máxima autoridad en su materia, el cual establecerá las medidas necesarias para el desarrollo de sus funciones de manera real, efectiva y democrática.

Artículo 5. El Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Uruapan, tendrá su domicilio en la ciudad de Uruapan, Michoacán.

Las sesiones del Consejo podrán celebrarse en las instalaciones que ocupa la Casa de la Cultura de Uruapan.

Por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Consejo, se podrá habilitar un lugar distinto para celebrarlas, para lo cual el Ayuntamiento proporcionará todas las facilidades para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

Artículo 6. El Ayuntamiento proporcionará, con base en su capacidad presupuestal, los recursos necesarios al Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Uruapan, para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

CAPÍTULO II DEL OBJETO

Artículo 7. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Llevar a cabo, a través del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Uruapan, el registro literario, fotográfico y documental de los personajes y acontecimientos históricos más relevantes de la comunidad, así como el estudio y rescate de las costumbres y tradiciones de la localidad, y la descripción de las transformaciones urbanas del municipio; y,
- II. Normar la participación y funcionamiento del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Uruapan, estableciendo las bases de su organización interna.

CAPÍTULO III DE LAS DEFINICIONES

Artículo 8. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **AUXILIAR DE LA CRÓNICA:** Nombramiento que hace el Ayuntamiento a aquella persona que, a propuesta del Consejo de la Crónica y de la Historia del Municipio de Uruapan, sin ser cronista, auxilia el trabajo de éste de manera directa y participa en sus sesiones solo con voz;
- II. **AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Uruapan, Michoacán;

- III. **COLABORADOR DE LA CRÓNICA:** Persona invitada y designada por el Consejo de la Crónica, que eventualmente proporciona información requerida por el Consejo;
- IV. **CONSEJO:** Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Uruapan, Michoacán;
- V. **CRÓNICA:** Narración que tiene por objeto asentar sucesos históricos del municipio, de un pueblo o una nación, dignos de memoria por su gran importancia o trascendencia;
- VI. **CRONISTA:** Integrante del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Uruapan, encargado de investigar la historia y narrar, en prosa o en verso, los acontecimientos más sobresalientes del municipio y sus habitantes;
- VII. **ENLACE MUNICIPAL:** Servidor público perteneciente a la Secretaría de Turismo y Cultura del Municipio de Uruapan, quien funge como Director de Cultura y es el vínculo entre el Consejo y las diferentes áreas del gobierno en turno;
- VIII. **HISTORIA:** Narración y exposición de los acontecimientos ocurridos antaño, aplicables a todos los tiempos y pueblos del municipio;
- IX. **LEY:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. **PRESIDENTE:** El cronista designado entre los miembros del Consejo, que realizará la encomienda de Presidente del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Uruapan;
- XI. **REGLAMENTO:** El Reglamento del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Uruapan; y,
- XII. **SECRETARIO:** El cronista designado entre los miembros del Consejo, que realizará la encomienda de Secretario del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Uruapan.

Artículo 9. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, o en caso de controversia por la interpretación de este, el Consejo, tomando en cuenta sus objetivos, previo acuerdo de sesión, determinará lo procedente.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 10.- El Consejo se compone por:

- I. Cinco Cronistas;
- II. Siete Auxiliares de la crónica;
- III. Colaboradores necesarios de la crónica; y,
- IV. Un enlace Municipal

Artículo 11. Los Cronistas y Auxiliares de la crónica, serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien previamente recibirá sugerencias del propio Consejo. En ausencia de éstas, podrá solicitarlas a asociaciones e instituciones educativas, culturales y sociales de mayor relevancia en el municipio, así como a la Comisión de Turismo y Cultura del Ayuntamiento. Además, podrá convocar de forma pública a la presentación de propuestas de ciudadanos interesados en formar parte del Consejo.

Las propuestas deberán ser acompañadas por el curriculum vitae del aspirante al cargo, agregando los elementos probatorios de su obra o actividad.

Artículo 12. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, analizará el curriculum vitae de las personas propuestas para integrar el Consejo, y una vez cerciorado del cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 13 de este Reglamento, procederá a la designación de los cronistas y auxiliares de la crónica que integrarán el Consejo, cuidando que estos tengan las cualidades intelectuales y morales que les permitan cumplir decorosamente con la tarea de ser los narradores del Municipio de Uruapan, así como la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

El Ayuntamiento, previa protesta de ley rendida por los integrantes del Consejo, entregará el nombramiento de cronistas y auxiliares de la crónica. Además, entregará a los cronistas del municipio una medalla que lleve, en el anverso, el escudo oficial del Municipio de Uruapan, rodeado por la leyenda «Cronista del Municipio de Uruapan, Michoacán» y, en el reverso, su nombre y la fecha de su nombramiento.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE CRONISTA Y AUXILIAR DE LA CRÓNICA

Artículo 13. Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I. Ser uruapense por nacimiento. En caso de no haber nacido dentro del Municipio de Uruapan, deberá contar con una vecindad ininterrumpida en el mismo no menor de diez años;
- II. Tener por lo menos treinta y dos años de edad, cumplidos a la fecha de su nombramiento;
- III. Acreditar con un amplio conocimiento sobre la historia de Uruapan, los acontecimientos contemporáneos, personajes relevantes y característicos tanto de la ciudad como de los lugares del municipio;
- IV. Tener vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad;
- V. Haber destacado en el ambiente intelectual de nuestro municipio, a través de la elaboración y publicación de artículos, ensayos, folletos o libros; y,
- VI. Ser de reconocida calidad humana, intelectual, y contar con gusto por la investigación, la lectura y la oratoria.

Artículo 14. Para ser Auxiliar de la Crónica se requiere:

- I. Ser uruapense por nacimiento. En caso de no haber nacido dentro del Municipio de Uruapan, deberá contar con una vecindad en el mismo no menor de cinco años, con domicilio ininterrumpido;
- II. Contar por lo menos con veinticinco años de edad, cumplidos a la fecha de su nombramiento;
- III. Demostrar interés en la historia de Uruapan;
- IV. Tener vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad;
- V. Haber colaborado en la elaboración y publicación de artículos, ensayos, folletos o libros; y,
- VI. Ser de reconocida calidad humana, intelectual, y contar con gusto por la investigación, la lectura y la oratoria.

Artículo 15. Los nombramientos de cronista, auxiliar de la crónica y colaborador de cronista serán de carácter honorario y por tiempo indeterminado, salvo que se incurra en las causales previstas por este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA PÉRDIDA DEL CARGO DE CRONISTA Y AUXILIAR DE LA CRÓNICA

Artículo 16. Se pierde la calidad de Cronista y Auxiliar de la Crónica por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por renuncia con carácter de irrevocable del titular;
- II. Por causa de enfermedad o lesiones que impidan el cumplimiento de su cometido;
- III. Por muerte de la persona que desempeñe el cargo de Cronista o auxiliar de la Crónica;
- IV. Por inactividad en sus funciones por un plazo mayor a seis meses;
- V. Por acumulación de por lo menos tres faltas consecutivas e injustificadas a las Sesiones del Consejo;
- VI. Por faltas graves a la moral pública; y,
- VII. Por escándalo grave relacionado con la honradez intelectual.

Artículo 17. Corresponderá al Ayuntamiento, previa notificación del Consejo, emitir la declaratoria de insubsistencia del cargo de cronista Municipal o Auxiliar de la Crónica cuando ocurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo anterior, luego de lo cual se procederá a realizar la sustitución conforme a lo indicado en los artículos 10 y 11 de este Reglamento.

A criterio del Ayuntamiento, con aprobación de mayoría simple, se dará preferencia al Auxiliar de la Crónica que tenga más antigüedad y mayores conocimientos comprobados dentro del Consejo, para suplir al cronista que haya perdido su calidad.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 18. El Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elegir, de entre sus integrantes, al Presidente y Secretario del Consejo;
- II. Realizar investigación y estudio de la historia y acontecimientos del Municipio de Uruapan, diseñando algún sistema que permita hacer la crónica cotidiana del quehacer de los uruapenses, aprovechando nuevas técnicas de investigación y los recursos bibliográficos de que se dispone en la actualidad o en el futuro;
- III. Difundir los valores históricos, patrimoniales, ecológicos y humanos del Municipio, con el objeto de que sus habitantes adquieran un grado mayor de identidad con su ámbito de vida;
- IV. Promover el conocimiento del patrimonio histórico-cultural de la ciudad;
- V. Interpretar la influencia que los sucesos históricos y culturales han tenido en la conformación de la sociedad de Uruapan;
- VI. Realizar investigaciones en materia de historia local, microhistoria e historia oral de los barrios originales, colonia, fraccionamientos, tenencias y comunidades del municipio de Uruapan;
- VII. Compilar los datos de aquellos uruapenses que hayan sobresalido en cualquiera de los ámbitos de la vida pública local, nacional e internacional;
- VIII. Realizar monografías sobre las calles, plazas, jardines, edificios y templos que se ubiquen en el Municipio;
- IX. Formar las genealogías de las antiguas familias uruapenses;
- X. Formar nóminas cronológicas de autoridades y funcionarios, así como ciclos de gobiernos federales y estatales que tengan relación con Uruapan;
- XI. Organizar y participar en eventos y foros de discusión de corte histórico;
- XII. Usar el escudo oficial del Municipio y/o el emblema del Consejo, en papelería oficial;
- XIII. Elaborar anualmente por lo menos una obra editorial;
- XIV. Rendir ante el Ayuntamiento en funciones, dentro de los primeros quince días del mes de noviembre, un informe anual de actividades, así como de publicaciones y trabajos

- realizados, incluyendo las reuniones y conferencias impartidas por sus miembros. Así también, el informe de bajas, altas o renuncia de cronistas o auxiliares de cronistas;
- XV. Acordar la notificación al Ayuntamiento de la baja de cualquiera de sus integrantes del Consejo, por alguna de las causas previstas en este Reglamento;
- XVI. Diseñar, fomentar y coordinar proyectos histórico-culturales, involucrando a la sociedad civil en los mismos;
- XVII. Colaborar de manera activa con las universidades públicas o privadas;
- XVIII. Participar de manera coordinada con la Secretaría de Turismo y Cultura a través de la Dirección de Cultura en el intercambio educativo cultural con otras ciudades, tanto a nivel nacional como internacional;
- XIX. Coadyuvar en la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el mismo;
- XX. Coadyuvar en los programas municipales de archivos, bibliotecas y preservación del patrimonio cultural del Municipio;
- XXI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo;
- XXII. Emitir las bases de organización y operación interna del Consejo;
- XXIII. Establecer relaciones públicas con los medios de comunicación;
- XXIV. Solicitar la presencia del enlace municipal en las sesiones ordinarias o extraordinarias cuando así acuerden sus integrantes;
- XXV. Recibir donativos y apoyos directos o en especie de organizaciones, grupos y ciudadanos de la comunidad, por los conductos que el mismo Consejo establezca;
- XXVI. Aprobar el plan anual de trabajo acompañado con la propuesta de presupuesto de gasto; y,
- XXVII. Las contenidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Proponer al Consejo la realización de estudios, investigaciones históricas y socioculturales del Municipio de Uruapan y sus habitantes;
- IV. Entregar por escrito al secretario, con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de cualquier sesión, los dictámenes, proyectos de acuerdo, crónicas y todo material que vaya a ser materia de discusión y aprobación, en su caso, en dicha sesión;
- V. Vigilar las funciones que realice el Presidente del Consejo;
- VI. Contar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- VII. Contribuir con sus aportaciones a las publicaciones que realice el Consejo sobre la crónica del municipio;
- VIII. Evaluar consultas y emitir opinión en todos aquellos temas relacionados con la historia o aquellos que el Ayuntamiento de Uruapan estime oportuno someter a su consideración;
- IX. Promover la formación de la conciencia histórica entre los habitantes de Uruapan;
- X. Proporcionar información histórica a los ciudadanos e investigadores que lo soliciten; y,
- XI. Las demás que le confieran este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Son facultades y obligaciones de los Auxiliares de la Crónica:

- I. Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo;
- II. Proponer al Consejo la realización de estudios, investigaciones históricas y socioculturales del Municipio de Uruapan y sus habitantes;
- III. Entregar por escrito al secretario, con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de cualquier sesión, los dictámenes, proyectos de acuerdo, crónicas y todo material que vaya a ser materia de discusión y aprobación, en su caso, en dicha sesión;
- IV. Vigilar las funciones que realice el Presidente del Consejo;
- V. Contribuir con sus aportaciones a las publicaciones que realice el Consejo sobre la crónica del municipio;
- VI. Evaluar consultas y emitir opinión en todos aquellos temas relacionados con la historia o aquellos que el Ayuntamiento estime oportuno someter a su consideración;
- VII. Promover la formación de la conciencia histórica del Municipio de Uruapan entre sus habitantes, particularmente a los niños y los jóvenes;

CAPÍTULO II

**DE LOS CRONISTAS Y LOS AUXILIARES
DE LA CRÓNICA**

Artículo 19. Son facultades y obligaciones de los Cronistas:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II. Determinar los planes y programas que permitan el

- VIII. Proporcionar información histórica del Municipio de Uruapan a los ciudadanos e investigadores que así lo soliciten;
- IX. Informar al Secretario sobre cualquier irregularidad de que tengan conocimiento sobre la materia que regula este Reglamento; y,
- X. Las demás que le confieran este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Las funciones de los Cronistas y los Auxiliares de la crónica serán desempeñadas de manera personal y directa.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 22. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir, coordinar y vigilar la operatividad del Consejo;
- II. Proponer al Consejo las medidas que estime convenientes para su funcionamiento;
- III. Convocar a los integrantes del Consejo, por sí o a través del secretario, a sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando a la convocatoria respectiva el orden del día correspondiente;
- IV. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- V. Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VI. Rendir en las sesiones ordinarias un informe general de las actividades realizadas;
- VII. Participar como parte técnica en la celebración de convenios relativos a los objetivos del Consejo con diferentes instituciones culturales o académicas;
- VIII. Elaborar y proponer el Plan Anual de Trabajo, para su discusión, aprobación y remisión al Ayuntamiento;
- IX. Elaborar y proponer el presupuesto de gasto, para su discusión, aprobación y remisión al Ayuntamiento;
- X. Preparar el Informe Anual de Trabajo para su revisión, evaluación y remisión al Ayuntamiento; y,
- XI. Las demás que, expresamente, le confiera el Consejo.

Artículo 23. El cargo de Presidente del Consejo durará dos años, al término de los cuales podrá ser ratificado para desempeñarse nuevamente como tal, hasta por otro periodo igual. El cargo será honorario y rotativo, y la elección del nuevo presidente será por mayoría simple en votación de los cronistas durante la sesión convocada para ello.

Artículo 24. Para auxiliar al presidente, y a propuesta del mismo, el Consejo designará de entre sus miembros a un Secretario.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

Artículo 25. El Secretario suplirá al Presidente del Consejo en cualquiera de sus ausencias temporales, con las mismas atribuciones de éste.

El Secretario estará en funciones el mismo lapso de tiempo que el Presidente y su cargo será con carácter honorario.

Artículo 26. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo;
- II. A petición del Presidente, convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias o extraordinarias que deban celebrarse;
- III. Tener a su cargo, y bajo su responsabilidad, el archivo y demás documentos pertenecientes al Consejo;
- IV. Recibir las crónicas, proyectos, dictámenes que escriban los cronistas para registro y publicación de las mismas;
- V. Llevar el diario histórico de la ciudad; y,
- VI. Las demás que expresamente le confiera el Consejo.

CAPÍTULO V DE LOS COLABORADORES DE LA CRÓNICA

Artículo 27. El Consejo podrá designar el número necesario de colaboradores de cronistas pertenecientes a los barrios originales de Uruapan, las diferentes colonias, fraccionamientos, tenencias y comunidades del municipio, mismos que desempeñarán esta función por el lapso que el Consejo determine.

El nombramiento de colaborador de la crónica deberá recaer en personas que se distingan por sus conocimientos de la historia y cultura de su asentamiento natal, y quienes además tengan la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

Artículo 28. Son atribuciones de los colaboradores de la crónica:

- I. Cooperar proporcionando información que resulte útil para los fines del Consejo;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto;
- III. Realizar trabajo de campo en la demarcación en la que habite, con el fin de generar información histórica y cultural del mismo; y,
- IV. Mantener contacto permanente con los ciudadanos adscritos a su jurisdicción y el Consejo.

Artículo 29. El Consejo podrá designar, de entre los académicos

de las universidades públicas y privadas, colaboradores universitarios de los cronistas quienes, además de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, tendrán las siguientes:

- I. Realizar trabajos de investigación y análisis que coadyuven al rescate del baluarte histórico de la educación en su centro universitario; y,
- II. Mantener contacto permanente entre las universidades y el Consejo.

CAPÍTULO VI DEL ENLACE MUNICIPAL

Artículo 30. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo contará con el apoyo informativo y material de la administración pública municipal que sea necesario, por conducto de un enlace municipal, quien será la persona que desempeñe el cargo de Director de Cultura Municipal, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto;
- II. Brindar la asistencia administrativa necesaria al Consejo;
- III. Fungir como vínculo entre el Consejo y las diferentes áreas de la administración pública municipal;
- IV. Realizar acciones de promoción, distribución y difusión de las obras editoriales que surjan del Consejo; y,
- V. Las demás que expresamente le sean solicitadas por autoridad competente.

Artículo 31. Las dependencias de la administración pública municipal de Uruapan, deberán proporcionar los datos que el Consejo, por conducto del enlace municipal, requiera para la realización de sus actividades, con excepción de aquella información que, por su naturaleza, deba conservarse de manera confidencial.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Artículo 32. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria mensualmente, previa convocatoria escrita que emitan el presidente o, por indicaciones de este, el secretario, misma que deberá ser debidamente notificada a todos los integrantes con un mínimo de 48 horas de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea

necesario, a consideración del presidente del Consejo o la mayoría de los cronistas, previa convocatoria, hecha con un mínimo de 24 horas de antelación.

Los oficios citatorios a la sesión deberán ser entregados en los domicilios particulares de los integrantes del Consejo; o, en su caso, en el domicilio que expresamente señalen para ese efecto.

Artículo 33. El quórum requerido para la realización de una sesión de Consejo válida será por mayoría de los cronistas.

Artículo 34. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO II DE LA OPERACIÓN FINANCIERA

Artículo 35. El Consejo, dentro de la segunda quincena del mes de octubre y por conducto de la Secretaría de Turismo y Cultura, presentará su proyecto presupuestal de gasto, con sustento en el plan anual de trabajo, el cual deberá apegarse al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 36. El Ayuntamiento, con base en su capacidad presupuestal, aprobará en su presupuesto de egresos del año correspondiente una partida específica para el cumplimiento del objeto y atribuciones del Consejo.

Artículo 37. El presupuesto de gasto que el Ayuntamiento le asigne al Consejo quedará integrado en la unidad programática presupuestaria de la Secretaría de Turismo y Cultura, por conducto de la cual se realizarán las erogaciones correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. - Se abroga el Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 5 de diciembre de 2012.

Segundo. - El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. - Los Cronistas nombrados con anterioridad a la publicación de este Reglamento permanecen en su encargo dentro del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Uruapan, en la forma y términos que fueron propuestos.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Uruapan, Michoacán, en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmado).